## EL ESTILO FORENSE EN LA CONCEPCIÓN DE FRANCISCO CERVINI.

## Antecedentes.

Resulta un ejercicio recomendable el releer los votos de Francisco Cervini elaborados en sus largos años de ejercicio de la magistratura. Igualmente lo es repasar sus ponencias y trabajos elaborados durante su fructífera vida académica.

Los primeros, sin embargo, ofrecen una ventaja sobre aquellos últimos, ya que si bien ambos exhiben la misma erudición y análisis profundo y meditado de las cuestiones planteadas, en sus votos se advierten las vivencias del magistrado frente al caso vivo, en los que debió aportar, además de sapiencia, su profundo sentido humano y ético, para superar los profundos dilemas que —las más de las veces— ha de haberle presentado la necesidad de interpretar las normas para aplicarlas a los casos de la vida real, plenos de situaciones ambiguas, angustiosas o apremiantes para poder "hacer" justicia.

Quien conoce a Cervini podrá apreciar, a través de sus fallos, lo arduo que le habrá resultado —en innúmeras oportunidades— desenredar las difíciles tramas que los conflictos de las relaciones humanas llevan al juzgador.

Pero aún sin conocerlo es posible advertir el éxito con que tales profundas desavenencias fueron sentenciadas y con qué paciencia, agudeza intelectual y fino sentido jurídico logró dar a cada uno lo suyo.

Hemos releído muchos votos. Cuestiones de familia, concursales, societarias, civiles y hasta penales fueron analizadas por su singular pluma; todas de ex-

celente factura y de didáctica prosa. Sin embargo, en tren de elegir, hemos escogido uno de sus fallos, cuya actualidad nos ha movido a formular esta modesta ponencia.

## El estilo forense.

No resulta novedoso el señalar que resulta frecuente el advertir una tendencia creciente, a la formulación de presentaciones en justicia carentes de estilo forense.

La preocupación por esta cuestión fue recientemente advertida por Ossorio: "Una de las demostraciones de lo poco que los abogados nos apreciamos a nosotros mismos está en la poca atención que prestamos a la herramienta de nuestro oficio, que es la palabra escrita o hablada. Nos producimos con desaliño, con descuido. Redactamos nuestros trabajos como en cumplimiento de una mera necesidad ritual..."1.

A qué nos referimos cuando hablamos de estilo forense?

Según se conoce desde antiguo, el estilo forense no es otra cosa que la forma más apropiada para exponer las razones en justicia.

Según Ariza las estrategias argumentativas en materia de razonamientos justificativos contenidas en sentencias aparecen condicionadas en primer lugar por un uso lingüístico consistente en lo que podría llamarse "estilo forense". Este estilo se constituye en tal a partir de la reiteración de expresiones lingüísticas, formas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ossorio, Angel; El estilo forense; La Ley; Sup. Esp. Técnica Jurídico red. esc. y sent. 2006 (Marzo), 73.

verbales impersonales, apariencia y estructura formal del texto. Es decir, las estrategias argumentativas se combinan necesariamente con la observancia de este estilo, que indica el grado de pertenencia a una comunidad que preserva este modo de utilización del lenguaje<sup>2</sup>.

Según Martínez Val "Estilo era, en principio, el instrumento agudo con que se escribía; ahora se entiende por estilo, más comúnmente, la forma literaria con que se escribe..."<sup>3</sup>.

Podría decirse que al referirnos al estilo forense lo hacemos en dos sentidos: por una parte la
denominación está dirigida a la prolijidad, ortografía y
sintaxis gramatical y al encuadramiento de las presentaciones en las acordadas de la Suprema Corte y los usos
forenses y, por la otra, —que es la que interesa en este
trabajo— al estilo en el sentido del respeto y consideración debidos a los destinatarios de la pieza.

Tal compostura en toda referencia que se efectúe a la contraparte, a su abogado y al Juez, se encuentra reglada en las Normas de Ética Profesional para los Abogados de la Provincia de Buenos Aires que, en su artículo 19 prescribe: "En sus expresiones verbales o escritas, el abogado debe usar la moderación y energía adecuadas, tratando de decir nada más que lo necesario al patrocinio que se le ha confiado. En la crítica del fallo o de los actos de un magistrado, y en las contestaciones y réplicas dirigidas al colega adversario, debe mantener el máximo de respeto, absteniéndose de toda expresión

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ariza, Ariel; "En torno al razonamiento judicial en Derecho Privado"; JA 2004-I-1038- SJA 31/3/2004.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Martínez Val, José María; "Ética de la Abogacía", pág. 64; Editorial Bosch, Barcelona, junio de 1987.

violenta o agraviante. Debe tratar a los litigantes, testigos y peritos del juicio con la consideración debida. La severidad en el trato que puedan imponer las exigencias de la defensa, no autoriza ninguna vejación inútil o violencia impropia. El cliente no tiene derecho de pedir a su abogado que falte a la parte contraria o que incurra en personalismos ofensivos...".

El Dr. Cervini se mostró preocupado desde la Cámara por los excesos y violaciones de tales formas. Y allí también hizo docencia administrando justicia:

En un precedente de hace diez años atrás expresó su inquietud por el tema, ocupándose de este modo de la expresión de agravios presentada por un abogado que había sido injustificadamente descomedido para con la contraparte, con su abogado y con el Juez que había dictado una sentencia adversa:

En esa oportunidad, y referido al lenguaje utilizado en el memorial de agravios señaló: "...se
emplean, con una profusión llamativa y alarmante, denostativos dirigidos derechamente al Juez que a lo largo de
la revista de las quejas me he ocupado de remarcar, con
el objeto de no acentuar lícita y prudentemente lo que se
pretende equivocado o injusto, sino como una práctica
destinada a desacreditar, con la acumulación de dicterio
y descalificaciones, una línea de pensamiento con la cual
se disiente por contrariar los intereses defendidos, puramente económicos las más de las veces..."<sup>4</sup>.

La didáctica sentencia señaló con sencillez las transgresiones del libelo y destacó el modo en

 $<sup>^4</sup>$  Cám. Apel. Bahía Blanca, Sala I, 13/2/97; exp. 96.491; n° de orden 9, L.S. n° 95.

que ellas desmerecían de modo notable la gestión profesional cuyo desempeño técnico carecía de objeciones.

Añadió a tal fin: "Y luego, porque tampoco personalmente creo que sea tolerable admitir que gratuitamente se infieran agravios, como que es manifiesta
su inconducencia y su gratuidad, dado que nada agregan a
lo que pueda argumentarse en contra de la decisión. Es
bueno recordar que no hay ningún interés, por empinado
que se pretenda, que el costo de su defensa sea desmerecer la labor del Juez..."5.

El predicamento no puede menos que compartirse ya que los escritos judiciales deben ser, de modo exclusivo, el medio idóneo para exponer los argumentos jurídicos en defensa del interés del cliente; pero de ningún modo pueden ser el vehículo para que las partes o sus letrados exterioricen los sentimientos hacia sus contendientes, los colegas o el magistrado, tal como lo ha resuelto la doctrina judicial<sup>6</sup>.

Vale decir entonces que el estilo forense exige mesura y decoro, lo que no implica renunciar al apropiado vigor expresivo —que no requiere tonos ni expresiones desmedidas o indecorosas—, ni mucho menos abdicar de la defensa del interés protegido. Tal cortapisa resultaría contraria a la esencia misma de la abogacía pues vaciaría de contenido tan elevado menester.

Así también lo entendió Cervini en el precedente en comentario:

 $<sup>^5</sup>$  Cám. Apel. Bahía Blanca, Sala I, 13/2/97; exp. 96.491; nº de orden 9, L.S. nº 95.

 $<sup>^{6}</sup>$  Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A 12/11/1981 Tedesco, Josefa y otros LA LEY 1982-C, 267.

"Con esto no quiero expresar que los letrados no puedan libremente exponer sus argumentos, valiéndose de cuanto elemento le brinde la ley o la interpretación de la ley para hacer valer los derechos de las partes. No sería lógico ni aún lícito, pretender un ministerio como el abogadil apoyado en claudicaciones..." (De la sentencia citada).

A pesar de tan severos conceptos vertidos en los considerandos de la sentencia, y contrariamente a lo que sería dable esperar, ésta no concluyó en una sanción, sino en un llamado a la reflexión "...serena y sensata. La lisa judicial es prenda de paz en los medios y en las intenciones. No se puede ni se debe ganar a cualquier precio. Hay los resultados, pero antes que ello, hay los valores...".

La gravedad de la cuestión tratada no impidió que, en el corolario de su tratamiento, aflorara el hombre, el ser humano, en exquisita conjunción con el magistrado, concluyendo de ese modo una sentencia ejemplar que —en vez de sancionar— exhortó mansamente a la contrición brindando una lección de vida que seguramente habrá dejado en sus protagonistas la impronta del Juez ejemplar.

Ojalá que la relectura de tan valiosa pieza sirva para que los abogados y jueces sigamos su rumbo y copiemos sus enseñanzas para bien de la noble tarea de administrar justicia.

## Guillermo Andrés Marcos.